



Resolución Directoral

R.D. N.º 2242 -2018-MTC/28

Lima, **31 JUL. 2018**

VISTOS, los escritos de registros N.º 2014-072256 del 17 de octubre de 2014, N.º E-106976-2017 del 27 de abril de 2017 y, N.º E-268274-2017 del 10 de octubre de 2017, sobre modificación de características técnicas referidos al cambio ubicación de planta transmisora y aumento de potencia y renovación, presentados por la ASOCIACIÓN HORIZONTE DEL VALLE respecto a la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.º 137-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chepén - Guadalupe, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 137-2007-MTC/03 del 27 de abril de 2007, se otorgó autorización a la ASOCIACIÓN HORIZONTE DEL VALLE, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chepén - Guadalupe, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N.º 047-2009-MTC/03 del 3 de febrero de 2009, se dejó sin efecto la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N.º 137-2007-MTC/03 a la ASOCIACIÓN HORIZONTE DEL VALLE, al haber incumplido con sus obligaciones del periodo de instalación y prueba, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 0093-2018-MTC/03 del 5 de febrero de 2018, se restituyó la vigencia de la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN HORIZONTE DEL VALLE con Resolución Viceministerial N.º 137-2007-MTC/03, en virtud a los beneficios otorgada por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30216, dejando sin efecto la Resolución Viceministerial N.º 047-2009-MTC/03;

Que, con escritos de registro N.º E-106976-2017 del 27 de abril de 2017 y N.º E-268274-2017 del 10 de octubre de 2017, la ASOCIACIÓN HORIZONTE DEL VALLE, solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.º 137-2007-MTC/03 del 27 de abril de 2007;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;



Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N.° 008-2016-MTC, dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas"*;

Que, la administrada con escritos de registro N.° E-106976-2017 y N.° E-268274-2017 solicitó la renovación de la autorización, esto es, cuando la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N.° 137-2007-MTC/03 no se encontraba vigente, por lo que la referida solicitud no inició cómputo de plazo. No obstante, mediante Resolución Viceministerial N.° 0093-2018-MTC/03 del 5 de febrero de 2018, notificada el 9 de febrero del mismo año, se restituyó la vigencia de la autorización, por lo que corresponde proseguir con su tramitación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días, procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la ASOCIACIÓN HORIZONTE DEL VALLE ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 022-2016-MTC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

Que, con escrito de registro N.° 2014-072256 del 17 de octubre de 2014, la administrada solicitó el cambio de ubicación de la planta transmisora de la estación autorizada y aumento de potencia;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2005-MTC y sus modificatorias, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;





Resolución Directoral

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N.º 013 – DGAT del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, con Resolución Viceministerial N.º 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Chepén-Guadalupe. Cabe mencionar que el Plan de Canalización de la referida localidad, establece que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia es 1 KW.;

Que, el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas que emita el Ministerio;

Que, el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N.º 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que *"las estaciones que operen en el rango mayor a 0.5 KW. hasta 1 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio Primario Clase D4 - Baja Potencia"*; en virtud a ello, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como Primaria Clase D4 - Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p., puesto que la citada estación se clasifica como una estación de servicio Primario Clase D4 – Baja Potencia, (en el rango de 0.5 KW. hasta 1 KW.) y la máxima e.r.p. permitida en el Plan de Canalización de la localidad es de 1 KW., la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 1 KW.;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N.º 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



Que, mediante Informe N.° **3952** -2018-MTC/28, se considera que se debe:
(i) renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.° 137-2007-MTC/03 a la **ASOCIACIÓN HORIZONTE DEL VALLE** y (ii) aprobar la solicitud de modificación de características técnicas referido al cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia; y, a su vez adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y clasificación de la referida estación, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chepén - Guadalupe, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N.° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N.° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.° 008-2002-MTC y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N.° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

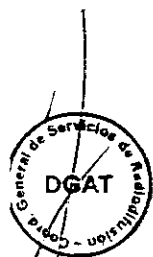
ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N.° 137-2007-MTC/03 a la **ASOCIACIÓN HORIZONTE DEL VALLE**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chepén - Guadalupe, departamento de La Libertad, la misma que vencerá el 10 de mayo de 2027.

ARTICULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N.° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar la solicitud de modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, así como adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación de la estación perteneciente a la **ASOCIACIÓN HORIZONTE DEL VALLE**, cuya autorización fue otorgada por Resolución





Resolución Directoral

Viceministerial N.º 137-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chepén - Guadalupe, departamento de La Libertad, conforme se indica a continuación:

Ubicación de Planta Transmisora : Sector Dos Puentes, Costado de la Acequia Pacanga, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas
L.O.: 79° 27' 0.50"
L.S.: 07° 13' 56.4"
Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 1 KW.
Clasificación de la Estación : Primaria Clase D4 - Baja Potencia

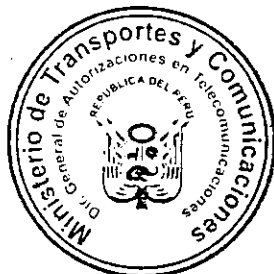
ARTÍCULO 6º.- Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la estación radiodifusora generase interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 7º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 8º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.



Regístrese y comuníquese,

Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

